

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Siete (07) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00121.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 Ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S. A. – antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. y en contra de YON JAIRO PUERTAS MOLINA, por las siguientes sumas de dinero:

A. Obligación contenida en el Pagaré No. 20744002376 – 20756117987, suscrito el 24 de mayo del año 2021, aportado como base de la presente ejecución.

1. Obligación No. 20744002376.

1.01. La suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MDA. LEGAL (\$8.661.329.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-

2. Obligación No. 20756117987.

2.01. La suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MDA. LEGAL (\$33.899.977 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-

2.02. La suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS MDA. LEGAL (\$4.761.110.00 Mda. Legal), valor que corresponde a Intereses Corrientes causados sobre el capital adeudado, contenidos en el pagaré base de la ejecución.-

3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en los numerales 1.01. y 2.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el

artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 07 de Enero del año 2022, fecha en la cual se hicieron exigibles las obligaciones demandadas y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

B. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 040, hoy 08 de marzo de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b77f5ac6cd8a940b7203b11a396f24279f77f9b0bc6b675d6db5b88698617cf4**

Documento generado en 07/03/2022 10:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>